

Orden de 26 de julio de 1920, afirma tener la posesión en pleno dominio de todas las servidumbres a las que afectaba la construcción del polígono industrial, cabe oponer que dicha Real Orden solamente alude a «sustitución de ciertas servidumbres que afectan a los terrenos», bajo cierto condicionado, a lo que hay que oponer que las vías pecuarias, que en aquel entonces se regían por las Reales Ordenes de 30 de agosto de 1917 y de 13 de agosto de 1892, correspondiendo a la Asociación General de Ganaderos lo referente a vías pecuarias, por Delegación del Gobierno, no son servidumbres, ya que las vías pecuarias, en sentido restringido, son una faja de terreno de dominio público, mientras que la servidumbre es un gravamen que pesa sobre el dominio privado, siendo en ella básico e indispensable un predio sirviente, que no deja de ser dominio privado, cuyo dueño no pierde, por la obligada tolerancia del gravamen, las demás facultades dominicales sobre la cosa gravada, y en la vía pecuaria, en cambio, no hay tal predio sirviente porque la zona de tránsito ganadero es de dominio público y ese concreto destino dado a ella por el Estado no puede ser servidumbre, porque «nulli res una servit»;

Considerando que la función de las vías pecuarias se ha alterado en la actualidad para venir a ser más que caminos de pura trashumancia, instrumentos para la trasterminancia y demás comunicaciones agrarias, y más, si como en este caso se reconoce por el propio reclamante, en el punto tercero de sus alegaciones, que en varios períodos de años atrás se toleraba el escaso ganado lanar existente y de los vecinos por el interior de la fábrica, por facilitarles el acortamiento de la distancia;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, los interesados podrán solicitar razonadamente la modificación de la clasificación de una vía pecuaria y la permuta de terrenos de la misma, proponiendo la forma de realización y las garantías de continuidad,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sagunto, provincia de Valencia, por el que se consideran

#### Vías pecuarias excesivas

1.º Cañada de Aragón o camino de Liria (partida de Gausa).—Variable de 75,22 a 6-6, en una longitud de 7.000 metros.

2.º Cañada de Gausa o camino de Petres (partida Montiver).—Variable de 75,22 a 6-6, en una longitud de 6.000 metros.

3.º Cañada del Mar.—Variable de 75,22 a 6-6, en una longitud de 11.500 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 4 de diciembre de 1971, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquiera otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

29784

**ORDEN de 21 de noviembre de 1977 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Batres, provincia de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Batres, provincia de Madrid, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974 en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 7 de julio de 1958, la Orden ministerial de 31 de marzo de 1967, Orden ministerial de fecha 4 de agosto de 1967 y la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 13 de abril de 1973,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero: Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término de Batres, provincia de Madrid, por el que se consideran:

#### Vías pecuarias necesarias

Cordel del camino de Valmojado.—Anchura legal, 37,61 metros.

Cordel al Monte de Batres.—Anchura legal, 37,61 metros. Vereda de la Calzadilla o Toledana.—Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda de Cubas.—Anchura legal, 20,89 metros.

#### Descansadero y abrevadero necesarios

Descansadero de los Arenales.—Superficie de 2,7856 hectáreas.

Segundo: Desestimar en todos sus partes las reclamaciones de don Emiliano Cobisa Amor y don Arturo Cobisa Amor.

Tercero: Demorar toda resolución respecto del escrito de don Francisco Díaz Amesqueta, en su propio nombre y en el de la Empresa «EICO», escrito que deberá ser reproducido una vez firme la clasificación presente.

Cuarto: Del mismo modo, firme la clasificación, deberá procederse al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 16 de noviembre de 1966, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquiera otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

29785

**RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se concede la homologación genérica del bastidor de seguridad marca «Fritzmeier», modelo «901-A», expresamente dispuesto para el tractor marca «John Deere», modelo «3130».**

Solicitada por «Manufacturas Lasuen» la homologación genérica del bastidor de seguridad que se cita, expresamente dispuesto para el tractor que asimismo se menciona, por convalidación de su prueba O.C.D.E. realizada por el Laboratorio para la Mecanización Agrícola de Turín (Italia).

Esta Dirección General, a la vista de la documentación presentada y de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1973, hace público que:

1. El bastidor de seguridad marca «Fritzmeier», modelo «901-A», expresamente dispuesto para el tractor marca «John Deere», modelo «3130», ha superado los ensayos de choque y aplastamiento, realizados según las normas del Código O.C.D.E.

2. Los ruidos observados, medidos conforme al citado Código, a nivel de los oídos del conductor, han sido:

Combinación del cambio	Velocidad de marcha — km/h	Nivel de ruidos — dB (A)
4.ª corta	7,0	99,5
6.ª larga	24,4	99,0

3. El montaje del bastidor debe ir acompañado del de cinturón de seguridad.

Madrid, 5 de octubre de 1977.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

**29786** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, a la Sociedad Cooperativa del Campo y Caja Rural de Montoliú de Lérida (Lérida).*

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto 7 de la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1977, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (A. P. A.), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos frutas varias, a la Sociedad Cooperativa del Campo y Caja Rural de Montoliú de Lérida (Lérida), se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 045.

Madrid, 28 de noviembre de 1977.—El Director general, Sebastián Llompart Moragues.

**29787** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, al Grupo Sindical de Colonización número 14.034, «Agrupación de Payeses y Fruticultores de Almenar» (APYFA), de Almenar (Lérida).*

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto 7 de la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1977, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (A. P. A.), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos frutas varias, al Grupo Sindical de Colonización número 14.034, «Agrupación de Payeses y Fruticultores de Almenar» (APYFA), de Almenar (Lérida), se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 046.

Madrid, 28 de noviembre de 1977.—El Director general, Sebastián Llompart Moragues.

**29788** *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de Conservación de Suelos de la cuenca del barranco de arroyo Sequillo, términos municipales de Mancha Real y Torres, en la provincia de Jaén.*

A instancia de los propietarios de las fincas colindantes con el barranco de arroyo Sequillo, de los términos municipales de Mancha Real y Torres (Jaén), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Sección de Conservación de Suelos un plan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2, y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación de suelos del citado barranco de una superficie de 630 hectáreas que quedan afectadas en su totalidad.

Segundo.—El presupuesto es de 4.376.595 pesetas, de las que serán subvencionadas la totalidad de las mismas.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de los terrenos afectados, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas directamente en el caso de que los propietarios no las realicen.

Madrid, 17 de noviembre de 1977.—El Director, Manuel Aulló Urech.

**29789** *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Los Gorgos», del término municipal de Longares, en la provincia de Zaragoza.*

A instancia del propietario de la finca «Los Gorgos», del término municipal de Longares (Zaragoza), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2, y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca de una extensión de 172 hectáreas de las que quedan afectadas la totalidad de las mismas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.461.753 pesetas, de las que 734.872 pesetas serán subvencionadas y las restantes 726.881 pesetas, a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 17 de noviembre de 1977.—El Director, Manuel Aulló Urech.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**29790** *ORDEN de 15 de noviembre de 1977 por la que se concede la condición de títulos-valorés de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Mallorca de Valores, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid en fecha 10 de agosto de 1977, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 800.000, al portador, de 500 pesetas de valor nominal cada una de ellas, emitidas y puestas en circulación por la Sociedad «Mallorca de Valores, S. A.», domiciliada en Valencia, calle de Caballeros, número 20.

Vistas las certificaciones expedidas por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid y el «Boletín Oficial de Comercio de Valencia» en que dichas acciones cotizan, acreditativas de haber sido superados por las mismas durante los periodos de tiempo comprendidos entre 1 de julio de 1975 al 30 de junio de 1976 y 1 de junio de 1976 al 30 de junio de 1977 los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación definidos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de Bolsas, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, y en el artículo 62 del Reglamento de Bolsines, aprobado por Decreto 1194/1969, de 6 de junio.

Este Ministerio de Economía, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos-valorés los requisitos necesarios previstos tanto en el Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio como en el Reglamento de Bolsines Oficiales de Comercio actualmente en